



# Resolución Gerencial General Regional N° 094 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 AGO. 2017

## VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y El Centro de Formación en Turismo, Convenio N° 001-2017-GRC, de fecha 15 de agosto de 2017; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombre y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, es el organismo técnico especializado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía académica, económica y administrativa cuya misión está orientada a planificar y ejecutar la política educativa para la formación profesional en su primera y segunda especialización, así como la captación, perfeccionamiento y actualización de aquellas personas que están en servicio o que deseen incorporarse en los distintos niveles laborales de la actividad turística; teniendo como uno de sus objetivos planificar y ejecutar en el país, la política de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal en los diferentes niveles ocupacionales de la actividad turística, en base a los lineamientos de la política nacional y sectorial, en concordancia con la Ley General de Educación;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Además, el artículo 49° de la Ley de Bases de la Descentralización, dispone que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencia propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, permitiendo para ello la posibilidad de suscribir en forma distinta convenios de colaboración mutua y recíproca y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley;

Que, así también, el artículo 77° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



acuerdo con éste principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC/GGR, de fecha 10 de abril de 2007, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios", tiene como finalidad establecer la correcta elaboración de los Convenios que suscriba el Gobierno Regional del Callao, con las diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado; así como el procedimiento que debe seguirse para su elaboración, notificación y archivo. La misma que establecen que los convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

De acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000283, de 06 de mayo de 2016; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR**, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y El Centro de Formación en Turismo, Convenio N° 001-2017-GRC, de fecha 15 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 AGO. 2017



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO

001  
CONVENIO N° 2017-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **Gobierno Regional del Callao**, con RUC N°20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N°3970-Callao, debidamente representado por su **Gerente General Regional Mg. Jorge Linares Muñoz**, identificado con DNI N° 09936020, quien procede en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°000229 del 06 de mayo de 2015, ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000011 del 06 de enero de 2016, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000283 del 06 de mayo de 2016, a quien en adelante se le denominará **LA REGIÓN**, y de la otra parte el **Centro de Formación en Turismo**, identificado con RUC N°20131372001, y con domicilio legal en Jirón Pedro Martinto N° 320, del distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su **Directora Nacional, Señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga**, identificada con DNI N°06340660, designado por Resolución Suprema N°008-2016-MINCETUR de fecha 08 de Setiembre del 2016; a quien en adelante se le denominará **CENFOTUR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Ley N°27867, Ley orgánica de los Gobiernos Regionales
- 1.2. Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 1.3. Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (TUO D.S. N° 304-2012-EF)
- 1.4. Ley N°30518, Ley del Presupuesto del Sector público para el 2017
- 1.5. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.6. Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.(TUO D.S. N°350-2015-EF)
- 1.7. Ley N° 28044, Ley General de Educación
- 1.8. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil
- 1.9. Ordenanza Regional N° 00028 del 20 de diciembre de 2011, (TUO del ROF del GRC)
- 1.10. Directiva N°002-2007—GRC/GGR, Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios del Gobierno Regional del Callao.
- 1.11. D. Ley N°22155 - Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo
- 1.12. D. Supremo N°016-2011-MINCETUR (TUO del ROF del CENFOTUR)

SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1. **LA REGIÓN**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de acuerdo a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 AGO. 2017





2.2. **EL CENFOTUR** es el organismo técnico especializado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con autonomía académica, económica y administrativa cuya misión está orientada a planificar y ejecutar la política educativa para la formación profesional en su primera y segunda especialización, así como la capacitación, perfeccionamiento y actualización de aquellas personas que están en servicio o que deseen incorporarse en los distintos niveles laborales de la actividad turística.

De conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo- **CENFOTUR**, esta institución tiene como uno de sus objetivos planificar y ejecutar en el país, la política de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal en los diferentes niveles ocupacionales de la actividad turística, en base a los lineamientos de la política nacional y sectorial, en concordancia con la Ley General de Educación.

Asimismo, en el artículo 4° del Decreto Ley N° 22155, corresponde al **CENFOTUR**, planear, elaborar y promover programas de formación y capacitación de acuerdo a la política sectorial y establecida.

### TERCERO.- DE LOS ANTECEDENTES

El Gobierno Regional del Callao, mediante la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; en el marco de sus funciones y competencias, vienen ejecutando diversas actividades que promueven el desarrollo del turismo en la Provincia Constitucional del Callao; que buscan fortalecer el desarrollo de las personas que prestan servicios turísticos; capacitándolos en el mejoramiento continuo, con programas como el SABP que pretende mejorar el desarrollo de sus actividades turísticas.

En ese mismo cometido el Mincetur, ha diseñado y puesto en práctica el programa presupuestal N°0127 denominado "Mejora de la competitividad de los destinos turísticos del Perú"; que busca el desarrollo armonioso del turismo en los territorios en los que se aplica; delegando las funciones de capacitación y asesoría al Centro de Formación en Turismo por su calidad de órgano técnico adscrito.

En razón de que se tienen registrado solo 154 prestadores de servicios turísticos en la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de un universo mucho mayor, se hace necesario la aplicación de este programa en la Provincia Constitucional del Callao; a fin de mejorar los niveles de calidad de cada prestador de servicios turísticos del Callao, a fin de alcanzar éxito sostenible de la actividad turística en la Provincia Constitucional del Callao; correspondiéndole al Gobierno Regional del Callao, aplicar estos programas por ser el órgano ejecutivo facultado para realizar dichas actividades, de acuerdo a la normatividad legal vigente.



**CUARTO.- DEL OBJETO**

Por medio del presente convenio, **LA REGIÓN** y el **CENFOTUR** sientan las bases de una cooperación interinstitucional a fin de que ambas instituciones, respetando su autonomía y ámbito administrativo, ejerzan de manera articulada sus competencias, orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades para lograr el desarrollo del turismo de manera sostenible y responsable en el ámbito geográfico de la Provincia Constitucional del Callao.

**QUINTO.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**



5.1. La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.



5.2. Los Convenios Específicos, conforman anexos del presente Convenio Marco, en el que se precisaran la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarios para su realización.



5.3. En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibilitan su adecuada ejecución.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



**SEXTO.- DE LOS OBLIGACIONES DE LA REGIÓN**

En el marco del presente Convenio, **LA REGIÓN**, se compromete a lo siguiente:

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 AGO. 2017

- 6.1. Brindar oportunamente, al **CENFOTUR** la información que requiera para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 6.2. Otorgar las facilidades necesarias al personal técnico del **CENFOTUR** para que puedan prestar el apoyo técnico especializado.
- 6.3. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio y los convenios específicos, en lo que corresponda.
- 6.4. Los demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

**SEPTIMO.- DE LOS OBLIGACIONES DEL CENFOTUR**

Por su parte el **CENFOTUR**, se compromete a lo siguiente:

7.1. Brindar la asesoría y el apoyo técnico que requiera **LA REGIÓN**, en materia de turismo, en el marco del programa presupuestal 127 Mejora de la Competitividad de los Destinos Turísticos del Perú.



Sr. CRISTHIAN OCHOA HERNANDEZ DE LA CRUZ  
**OCTAVO.- DEL FINANCIAMIENTO**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 22 AGO. 2017

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Especifico, cuente con los recursos económicos, que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.



**NOVENA.- DE LA RELACION LABORAL**

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un convenio específico, en el marco del presente Convenio Marco, se relacionara exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.



**DECIMO.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda, expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.



**UNDECIMO.- DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de su suscripción, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una Adenda al convenio.



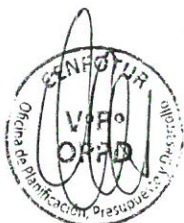
**DUODECIMO.- DE LAS MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificatorias introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.



**DECIMO TERCERO.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACION**

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte, con una anticipación de 05 días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



**DECIMO CUARTO.- DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- c) Por circunstancias de carácter administrativo debidamente fundamentadas
- d) Por aplicación de la Cláusula Décima del presente Convenio.
- e) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 AGO. 2017

En este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedara resuelto en forma automática.

**DECIMO QUINTO.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION**

Las partes declaran que en un supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia, que se suscite en la ejecución del Convenio, este será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de entendimiento entre las partes para lo cual declaran su mayor disposición.

**DECIMO SEXTO.- DEL DOMICILIO**

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtían plenos efectos

En señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio, por duplicado, en la Provincia Constitucional del Callao, a los

15 AGO. 2017

JORGE LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MADELEINE ROSA MARIA BURNS VIDAURRAZAGA  
DIRECTORA NACIONAL  
CENTRO DE FORMACION EN TURISMO

